

**RESOLUCION EXENTA N° 4147 /**

**MAT.:** Aprueba Convenio Programa APS  
Apoyo a la Gestión a Nivel Local, año 2018

**Componente:** Digitadores

**Comuna** Puerto Natales

**PUNTA ARENAS, 25 de abril de 2018**

**VISTOS:** DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, Decreto Supremo N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resolución N° 1.600/2008 y N° 30/2015 ambas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre estatuto de Atención Primaria de Salud y Ley de Presupuesto N° 21.053 para el año 2018 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 149 del 25 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, según resolución exenta N° 1270 del año 2014 referente a la implementación y ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS para el año 2016 y resolución exenta N° 284 del 06 de marzo de 2018 que aprueba los recursos, ambas del MINSAL, dicto lo siguiente:

**RESOLUCION**

1.- **APRUEBASE**, el Convenio de fecha 24 de abril de 2018 del programa Apoyo a la Gestión Local, en su componente "Digitadores" celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales para el año 2018, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 31/2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 2014 del Ministerio de Salud. Dicho documento forma parte integrante del convenio, por lo que la Municipalidad se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** Para este efecto, la Corporación se establece a realizar las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa y en su **Componente Digitadores:**

**Objetivo:**

Contratación de recurso humano con perfil administrativo en jornada de 44 horas en cada establecimiento de APS, para el registro en sistema SIGGES de los respectivos formularios y/o las prestaciones trazadoras de los usuarios con patología GES.

Funcionarios destinados a cubrir todas las necesidades de carga de datos de los sistemas de información y estadísticas de cada establecimiento dependientes de la Corporación Municipal (SIGGES, Ingresos de IC a RAYEN, RNI, QualiDiab, REM, Registro diario urgencia, SAPU a la página DEIS, Registro de Informes de fondo de Ojo, entregado por Tele-oftalmología, Digitación de examen mamografía vigente en mujeres bajo control, entre otras.).

Tabla N°1

Nombre de Establecimientos
CESFAM NATALES

**Metas:**

Indicador: Cumplimiento contratación de Recurso Humano, con perfil administrativo en jornada de 44 horas, contratado en cada establecimiento de APS para el registro de información en SIGGES.

• Fórmula de cálculo:

N° de contratos por jornadas 44 horas de digitador SIGGES \* 100

N° de establecimientos comprometidos con digitador

• Medio de verificación: Nómina informada por los establecimientos.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 4.219.000.-** pesos, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en este Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en dos cuotas una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Corporación, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los Organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Corporación sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítemes de recursos humano, además de insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

**NOVENA:** La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**DÉCIMA:** El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el Servicio solicitará la rendición de gastos, en forma mensual y una vez ejecutado el programa, según Resolución N° 30/2015 de CGR.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de la Dra. Maria Isabel Iduya Landa para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en resolución exenta N° 2736 del 16 de marzo de 2018 de la DSSM.

Por su parte, la personería del Sr. José Fernando Paredes Mansilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, consta en Acta Complementaria de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, donde es nombrado Alcalde de la Comuna de Natales a contar del 6 de Diciembre de 2016.

2.- Los recursos destinados al presente Convenio asciende a \$ 4.219.000.- y corresponde imputar al Subtítulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



DRA. MARIA CRISTINA DIAZ MUÑOZ  
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

MCDM/LGA/KUS/SWL/SVM/XLL/cuc

Distr.:

Corporación Municipal de Puerto Natales  
Municipalidad de Puerto Natales  
Depto. de Finanzas de Atención Primaria, DIVAP- MINSAL  
Subdir. De Gestión Asistencial SSM (2)  
Dpto. Recursos Financieros SSM  
Asesoría Jurídica SSM  
Oficina de Partes SSM



## CONVENIO

### APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS COMPONENTE: DIGITADORES - AÑO 2018 COMUNA DE PUERTO NATALES

24 ABR. 2018

En Punta Arenas a.....entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora (s) Dra. Maria Isabel Iduya Ianda, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", por una parte, la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, persona jurídica de derecho público domiciliada en Carlos Borjes N° 398, representada por su Alcalde Don José Fernando Paredes Mansilla, en adelante la "Municipalidad", y considerando:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 31/2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 2014 del Ministerio de Salud. Dicho documento forma parte integrante del convenio, por lo que la Municipalidad se compromete a ejecutar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** Para este efecto, la Corporación se establece a realizar las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa y en su **Componente Digitadores**:

#### Objetivo:

Contratación de recurso humano con perfil administrativo en jornada de 44 horas en cada establecimiento de APS, para el registro en sistema SIGGES de los respectivos formularios y/o las prestaciones trazadoras de los usuarios con patología GES.

Funcionarios destinados a cubrir todas las necesidades de carga de datos de los sistemas de información y estadísticas de cada establecimiento dependientes de la Corporación Municipal (SIGGES, Ingresos de IC a RAYEN, RNI, QualiDiab, REM, Registro diario urgencia, SAPU a la página DEIS, Registro de Informes de fondo de Ojo, entregado por Tele-oftalmología, Digitación de examen mamografía vigente en mujeres bajo control, entre otras.).

Tabla N°1

Nombre de Establecimientos
CESFAM NATALES

#### Metas:

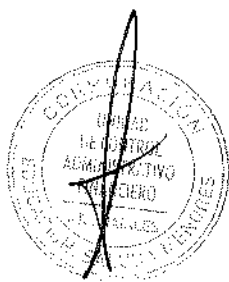
Indicador: Cumplimiento contratación de Recurso Humano, con perfil administrativo en jornada de 44 horas, contratado en cada establecimiento de APS para el registro de información en SIGGES.

- Fórmula de cálculo:  
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de contratos por jornadas 44 horas de digitador SIGGES}}{\text{N}^\circ \text{ de establecimientos comprometidos con digitador}} * 100$$
- Medio de verificación: Nómina informada por los establecimientos.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 4.219.000.- pesos, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en este Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.



1

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en dos cuotas una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Corporación, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los Organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Corporación sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula tercera del presente instrumento, en ítemes de recursos humano, además de insumos y bienes de consumo del programa, según corresponda.

**NOVENA:** La Corporación en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

**DÉCIMA:** El Servicio, podrá requerir a la Corporación los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior el Servicio solicitará la rendición de gastos, en forma mensual y una vez ejecutado el programa, según Resolución N° 30/2015 de CGR.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

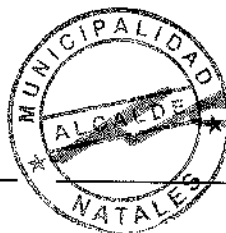
**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en la Corporación, uno en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de la Dra. María Isabel Iduya Landa para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en resolución exenta N° 2736 del 16 de marzo de 2018 de la DSSM.

Por su parte, la personería del Sr. José Fernando Paredes Mansilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, se encuentra en Acta Complementaria de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, donde consta su nombramiento como Alcalde de la Comuna de Natales a contar del 6 de Diciembre de 2016.



**DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES**



**ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NATALES**

2

